

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX	Managua, D. N., Jueves 1° de Noviembre de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 248
--------	--	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento del Decreto Legislativo No. 213 de 19 Octubre de 1956. Pág. 2665

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

División Cantonal Electoral del Departamento de Managua.—(Continúa-4). 2666

SECCION JUDICIAL

Remates. 2667
Títulos Supletorios. 2670
Marcas de Fábrica 2672

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

DECRETO No. 6

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Decreta:

El siguiente Reglamento del Decreto Legislativo No. 213 de 19 de Octubre de 1956:

Arto. 1o.—Los timbres de tabaco a que se refiere el Arto. 4o. de la Ley de 19 de Octubre de 1956 serán de tamaño adecuado para poder servir de cierre a las cajetillas de cigarrillos; tendrán grabado el escudo de armas de la República dentro de una circunferencia con las palabras «República de Nicaragua América Central», escudo y circunferencia que irán en la parte central de cada timbre. En la parte superior del mismo figurará grabada la leyenda siguiente: «Pagado el Impuesto de Consumo». En la parte inferior figurarán grabadas las palabras: «Decreto No. 213».

Arto. 2o.— Los timbres a que se refiere el artículo anterior serán preparados en pliegos de 207 timbres cada uno, siendo cada timbre de 44mm. x 23mm., inclusive los márgenes respectivos, y en papel especial resistente. Dichos timbres serán de diversos colores para cada denominación y la Dirección de Ingresos hará la escogencia de estos últimos, los cuales serán invariables para cada precio de cigarrillos.

Cada vez que se registrare un nuevo precio, deberán prepararse timbres de un nuevo color.

Arto. 3o.— Los timbres serán grabados por el sistema de Litografía, Huecograbado, Heliograbado o cualquier otro que preste garantías de fijeza y buena calidad, de preferencia en los Talleres Nacionales, o, si estos últimos no pudieren efectuar el trabajo de grabación, en talleres particulares que gocen de buena fama y reputación.

Arto. 4o.— La preparación de las planchas para los timbres y el grabado de éstos quedarán sujetos a la vigilancia de una Comisión integrada por tres miembros designados por las siguientes dependencias: Ministerio de Hacienda, Tribunal de Cuentas y Dirección de Ingresos. Dicha Comisión levantará diariamente acta de las labores efectuadas en el desempeño de su cometido, de las que deberá enviar sendos tantos debidamente firmados al Ministerio de Hacienda, al Tribunal de Cuentas y a la Dirección de Ingresos.

Los timbres grabados quedarán en poder del Jefe del Almacén General de Especies Fiscales, a quien se le cargarán las especies correspondientes por valores diversos según el color de los timbres. Los valores de cargo serán iguales al monto del impuesto que cada timbre está llamado a representar.

Arto. 5o.— El Director de Ingresos, con el informe final de las labores de la Comisión mencionada en el artículo anterior dirigirá oficio a la Tesorería General y al Jefe del Almacén General de Especies Fiscales, relativo al cargo de las especies correspondientes en esta última Oficina. Copia de dicho Oficio se remitirá al Tribunal de Cuentas.

Arto. 6o.—Cada fabricante de cigarrillos de manufactura nacional que desee efectuar registro del precio de detalle de los cigarrillos que elabore, dirigirá nota por duplicado a la Dirección de Ingresos, especificando los siguientes pormenores:

- a) Marca de fábrica de cada clase de cigarrillos;
- b) Cantidad de cigarrillos que contendrá cada cajetilla.
- c) Precio en que será vendida al detalle cada cajetilla;
- d) Monto del impuesto fiscal correspondiente a dicho precio.

Arto 79.—La Dirección de Ingresos, al recibo de la nota a que se refiere el artículo anterior, se reservará para sus Archivos el Original y pondrá al pie del mismo y de la copia la anotación de hora y fecha del recibo, debidamente firmada por el Director de Ingresos. La copia con la anotación será devuelta al fabricante para su resguardo.

Arto 80.—Es obligatorio para todo fabricante de cigarrillos publicar en el Diario Oficial y en, por lo menos, tres de los periódicos de mayor circulación en la ciudad capital de la República, el precio de detalle registrado de cada uno de los productos. En el aviso correspondiente deberá hacerse mención de que conforme la Ley constituye de fraudación fiscal vender los cigarrillos a mayor precio que el registrado para cada clase.

Tal aviso deberá ser publicado, por la primera vez e inmediatamente que se efectúe el registro del precio de detalle, durante tres días consecutivos cuando menos; en forma ostensible en dichos periódicos y Diario Oficial.

Igual obligación existirá cada vez que hubiere cambios en el precio de detalle.

Arto 90.—La falta de publicidad en los términos del Artículo precedente, hará incurrir al fabricante en una multa de Quinientos a Mil Córdobas, que le impondrá gubernativamente la Dirección de Ingresos.

Arto 10.—La compra de timbres de tabaco por el fabricante se hará en la siguiente forma:

El fabricante deberá hacer su solicitud de compra por medio de una carta en cuadruplicado, solicitando la venta de cualquier cantidad de timbres en pliegos de 207 cada uno, procurando que el total solicitado no resultare con fracciones de centavos.

Arto 11.—Para la reposición de los Timbres adheridos a producto de consumido por estar dañado, o de Timbres deteriorados en el proceso de manufactura, la Dirección de Ingresos se cerciorará de la cantidad exacta de timbres a reponerse, recogerá éstos y comunicará al Ministerio de Hacienda lo sucedido, para que este Ministerio emita el Acuerdo del caso ordenando la incineración de los timbres deteriorados o adheridos al producto dañado y la reposición por nuevos Timbres. Dicha incineración deberá practicarse en presencia de una comisión integrada en igual forma que la comisión de que habla el Artículo 40. del presente Reglamento, más un representante del fabricante interesado, y levantándose las actas correspondientes.

Arto 12.—Transitorio.—Mientras no estén preparados los nuevos timbres de tabaco que establece este Reglamento, se seguirán usando para el pago del impuesto reglamentado los mismos timbres que actualmente se

emplean para cada una de las distintas marcas de cigarrillos, pero resellándolos previamente en la Imprenta Nacional bajo la vigilancia de una Comisión integrada en igual forma que la establecida en el Arto. 40. con un resello que dirá: «Ley de 19 de Octubre de 1956», en tinta fija de color negro. Al efectuarse el resello se rectificaran los valores de cargo de los timbres.

Arto 13.—Desde la fecha en que entra en vigor este Reglamento, será punible con multa de Cinco a Diez Mil Córdobas que impondrá gubernativamente la Dirección de Ingresos, el empleo que un fabricante dé a los timbres de tabaco actualmente en uso, salvo los resellados conforme el artículo precedente.

Arto 14.—El presente Reglamento entrará en vigor cinco días después de su publicación en «La Gaceta», y en tal fecha entrará también en vigor la Ley reglamentada, de conformidad con el artículo 10 de la misma.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los treintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.— (f) LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.— (f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y C. P.

Consejo Nacional de Elecciones

(Continúa—4)

Cantón de Santo Domingo de Las Sierras:

Comprende la parte rural de Managua hasta Moralimpia, tomando hacia el sur por el barrio de Los Membretos hasta topar con la parte que le corresponde al nuevo cantón de La Cruz Verde de San Isidro que forma el lado occidental de este cantón. Por el sur hasta llegar al camino del Arrollo donde está el puente de la finca El Caimito tomando hacia el oriente hasta llegar al camino de Ticuantepe a la finca de Julio Urbina, sigue hasta el norte sobre el camino de Ticuantepe hasta llegar a La Trompera, se toma el camino de La Cuarezma hasta encontrarse con el camino de Esquipulas. El lado occidental de este camino le toca al cantón de Santo Domingo.

Cantón de Las Cuatro Esquinas de Ticuantepe No. 1.

Comprende la parte rural de Managua entre estos linderos: Del lugar llamado Las Cuatro Esquinas de Ticuantepe se toma el camino de Las Enramadas a ambos lados hasta la finca de don Roberto Labró, se sigue el callejón que sale al camino de Ticuantepe, se toma éste como viniendo a Managua y se toma a la derecha el otro camino que también va a Ticuantepe y que siguiéndolo recto sale a la carretera a Masaya frente a la finca de don José Robles, tomando con esta

dirección parte de la Comarca de los Madrigales, sigue sobre la carretera hacia Managua hasta encontrar el camino de Esquipulas por el caserío del Pie del Gigante doblando hasta ir a salir sobre el camino de Esquipulas a Las Cuatro Esquinas de Ticuantepe.

Cantón de Las Cuatro Esquinas de Ticuantepe No. 2.

Comprende la parte rural de Managua entre estos linderos: De Las Cuatro Esquinas de Ticuantepe se toma el camino de Esquipulas hasta encontrar la carretera por la finca de Pedro Joaquín Vilchez; sigue ésta hasta encontrar el otro camino que va a Esquipulas pasando por La Trompera toma el camino de Ticuantepe hasta Las Cuatro Esquinas del mismo nombre y del camino de El Arroyo que sale donde Julio Urbina comprende ya ambos lados del camino de Ticuantepe y todo lo que queda al occidente del mismo camino de Ticuantepe después del camino de El Arroyo hasta llegar con lo que puede ser el Cantón de Santa Rosa.

Cantón de Ticuantepe No. 1.

Comprende la parte de este pueblo entre estos linderos: norte, hasta la hacienda El Volcán y parte de la comarca de Los Madrigales dividida por lo que pudiera ser la prolongación del camino que viene de Ticuantepe; sur, hasta el Cerro El Ventarrón; oriente, Cerro Dirita y con lo que colinda con Nindirí; occidente, hasta la calle que cruza el pueblo pasando por la casa de don Orlando Escobar.

Cantón de Ticuantepe No. 2.

Comprende la parte de este pueblo entre estos linderos: norte, parte del camino de Ticuantepe que sale a la carretera Interamericana a donde don José Robles, callejón que sale donde don Roberto Labró hasta la hacienda El Cielo y sobre el filete de La Cuchilla hasta la hacienda Candelaria, formando esto la parte occidental de este cantón; oriente, calle que cruza al pueblo por la casa de don Orlando Escobar hasta encontrar el camino que va a San Juan del Dulce siguiendo éste. El lado oriental pertenece al cantón Número Uno, y el occidental al cantón No. 2.

Cantón de Santa Rosa:

(Mesa en el caserío de Santa Rosa). Comprende: Desde Las Cuatro Esquinas, inclusive, hasta las fincas de Esteban Luna y Sara Rodríguez, hacia el sur y hacia el oeste hasta el filo de La Cuchilla, Las Delicias de Cabrera, La Encantadora, Sedán, San Francisco, Útila, La Alianza, El Brasil, El Chile, Santa Rosa, Turín, La Bóveda, El Perú, Buena Vista, La Marquesa, Santa Juana, Santa Rita, La Argentina, Panamá, El Trabajo y demás fincas adyacentes, todo con las limitaciones de los nuevos cantones que lo circundan.

Cantón de La Cruz Verde de San Isidro:

(Mesa en el caserío de La Cruz Verde de San Isidro) Comprende: Por el norte, carretera que conduce a Masaya; occidente, camino de Jocote Dulce, comarca de este nombre y alrededores; sur, hasta la hacienda San Francisco de Carlos Knoeffler, y las haciendas que quedan más o menos en la misma dirección, como Santa Rosa y Los Cocos, de la sucesión de Marcelo Ulvert, propiedades de Los Cuartos Dávila, hacienda Soledad que fue de don Macario Chávez y demás fincas adyacentes comprendiendo este cantón lo que en esos lugares es conocido por las Comarcas de Jocote Dulce y San Isidro de la Cruz Verde.

Cantón de Zaragoza o Pochocuape:

Comprende la parte rural del Departamento entre estos linderos: Norte, prolongación de la carretera a Masaya que sale a la carretera Interamericana; oriente, camino de Pochocuape; El Retiro, y terrenos adyacentes a este cantón; occidente, carretera Interamericana; sur, hasta la comarca de Ticomo inclusive, y caseríos adyacentes.

Cantón de Nejapa:

Comprende la parte rural del Departamento entre estos linderos: norte, carretera pavimentada que pasa por Las Piedrecitas, Las Piedrecitas y alrededores hasta llegar por La Gruta de Javier; oriente, carretera Interamericana; sur, hasta el camino que saliendo por la Quinta Angélica conduce a la comarca de Berlín; occidente, camino que conduce a Cerro Galán por el norte y por el sur a la hacienda San Fernando.

Cantón de Asente:

Comprende la parte rural de este Departamento: por el norte, hasta el camino que saliendo por la Quinta Angélica conduce a la Comarca de Berlín; sur, hasta El Boquete sobre la carretera Interamericana; oriente y occidente, las haciendas y caseríos que en esos lugares se ha tenido lo que comprende el Cantón y la Comarca de Asente.

Cantón de La Cruz de Las Sierras:

(Mesa en el Valle de La Cruz de Las Sierras). Comprende: haciendas El Callao, El Picacho, Las Delicias de Castrillo, La Cruz, La Francia, Las Mercedes, Corinto, El Vizcaíno, La Revolución, La Trinidad, La Mascota, San Fernando, Los Alpes, El Socorro de Hocke, Santo Domingo de Caligaris, Las Uvas, Dulce Nombre, El Tigre, El Reventón y el caserío de La Línea de Fuego y demás fincas adyacentes.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 10120

Once de la mañana del nueve de Noviembre del corriente año, remataráse al mejor postor, en el lo-

cal de este Juzgado, lo siguiente: el taller de imprenta «El Cronista», compuesto de una prensa marca «Realsenede», cilindro rotativa, nueva, para diario o periódico de dos páginas, tamaño standard, de veinticuatro pulgadas, con sus accesorios; una prensa de cilindro marca «Joe u Hoe», grande, para diario o periódico de tamaño standard, modelo cuasimoderno, con sus accesorios de tubos para rodillos, ramas, dos mesas de compaginación; una prensa marca Chandler de tamaño de un cuarto de página, sin falla; un sacador de pruebas; tres cajas de tipo mayúsculas marcas alemana, nuevas; cinco cajas de tipo titular en perfecto buen estado; siete cajas de tipo mayúsculas, nuevos, alemanes; once chivaletes; siete quintales de tipo en mal estado y catorce quintales de tipo regular estado; cinco quintales de tipo nuevo; cincuenta cajas de madera para colocar tipos; dos mesas grandes armadoras; un radio marca «Philot»; un armario para guarda de fotograbados; cuatro juegos de interlocutores con sus alambres, cuatro sillones de tiras de cuero plástico, dos tambores de tinta de imprenta, dos teléfonos modernos, un escritorio nuevo de madera, un escritorio de madera usado, un armario para guardar papeles, dos abanicos eléctricos, cuatro máquinas de escribir; una archivadora de metal nueva, tres meaitas maqueadas para máquinas de escribir, un aparador para libros, un ropero de madera, pequeño, una archivadora grande, nueva.

Ejecución de «Compañía de Ahorro y Fomento del Hogar Propio, Sociedad Anónima», contra el Dr. Rafael Corrales Rojas.

Oyense posturas en el local de este Juzgado.

Dado en Managua, a los veintiseis días de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—O. Carl. A. Sevilla.—Alberto Canales C., Srío. 3 2

El día Domingo 4 de Noviembre de 1956, a las 8 a. m. en el local de esta Agencia, de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no la hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
29020	1 Pulsera y un par de chapas con piedra, de oro 9.50 grs	46.90
29023	2 Anillos con piedra, un par chongos y una cadena, de oro 8.50 grs	40.20
29051	1 Cadena sin dije, un anillo con piedra y un anillo de oro, 18 grs	93.80
29054	2 Anillos de oro, 5 grs	26.80
29068	1 Cadena rev. con dije, de oro 3.50 grs	13.40
29110	1 Anillo con piedra, de oro 1.50 grs	5.36
29122	2 Anillos de oro 13 grs	73.70
29132	1 Cadena con dije, de oro 4 grs	20.10
29169	1 Pulsera de oro 9 grs	33.50
29191	1 Corte de gabardina café y otro negro 1 1/3 yds c/u	16.08
29230	1 Esclava No. 8 de oro 10 grs	40.20
29244	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	13.40
29253	1 Cadena con dije de oro 3.25 grs	20.10
29266	1 Pulsera No. 8, de oro 20 grs	33.50
29288	1 Anillo de oro 2 grs	10.72
29320	2 Cadenas No. 8, con dijes, de oro 41 grs	268.00
29345	2 Cadenas rev. con dijes de medalla y otra con dije de herradura y un par argollas de oro 11.50 grs	46.90
29368	1 Anillo de oro 3.50 grs	16.08
29378	1 Pulsera con dije de oro, 15.50 grs	93.80
29399	1 Par argollas de oro, 4 grs	19.80
29426	1 Plancha eléctrica	66.00
29437	1 Cadena con dije, de oro, 2 grs	7.92
29438	1 Cadena rev. y un anillo, de oro 6.50 grs	33.00
29441	1 Cadena con dije de oro 19 grs	132.00
29445	1 Par de chongos, de oro 2.50 grs	10.56
29503	1 Cadena con dije de oro 3 grs	19.80
29540	1 Anillo liso y un par de chapas, de oro 2 grs	7.92
29547	1 Corte de seda 3 yds.	5.28
29550	1 Anillo de plancha, de oro 2 grs	10.56
29655	1 Anillo de plancha, de oro 5.50 grs	26.40
29660	1 Cadena con dije, de oro 2 grs	10.56
29662	1 Par de chongos, de oro 3 grs	15.84
29673	1 Anillo liso y un par de patacones, de oro 2 grs	7.92
29659	1 Cadena rev. con dije y un par de chapas, de oro 4.50 grs	19.80
29711	1 Cadena con dije, de oro 5 grs	26.40
29720	1 Par de argollas lisas, de oro 4 grs	15.84
29731	1 Cadena con dije, de oro 4.75 grs	26.40
29733	1 Cadena con dijes, de oro 7.50 grs	39.60
29749	1 Cadena con dije, de oro 10 grs	52.80
29768	1 Cadena No. 8, de oro 16.50 grs	66.00
29775	1 Par de patacones, de oro 1 grs	5.28
29778	1 Par de dormideras de oro 2 grs	9.24
29782	1 Cadena con dije, de oro 4.50 grs	19.80
29807	1 Anillo y un dije, de oro 1.25 grs	5.28
29811	1 Anillo con piedra, de oro 10 grs	39.60
29820	1 Par de chapas de oro, 1 grs	5.28
29822	1 Cadena con dije y un par de chongos de cántaros, de oro 3.50 grs	15.84
29825	2 Cadenas con dijes, de oro 6 grs	33.00
29838	2 Anillos de oro 5 grs	26.40
29846	1 Anillo de plancha de oro 4 grs	19.80
29865	1 Dije de Crucifijo de oro, 1 grs	5.28
29886	1 Cadena sin dije, un par de chapas y un anillo liso, de oro 8.50 grs	39.60
29907	1 Cadena con dije, de oro, 12 grs	66.00
29919	1 Cadena con dije, de oro 3 grs	15.84
29945	1 Cadena con dije, de oro 3 grs	19.80
29950	1 Anillo liso de oro 3.50 grs	15.84
29970	1 Cadena sin dije y una pulsera No. 8, con dije, de oro 10 grs	66.00
29971	1 Pulsera No. 8, y una rolliza con dije y un anillo, de oro 15 grs	79.20
29981	1 Esclava No. 8, y un par de chapas, de oro 5.25 grs	26.40
29985	2 Cadenas: una con dije y otra sin dije, y un par de chongos de oro 9 grs	52.80
30023	2 Cadenas: una con dije y otra sin dije y un par argollas, de oro 23.50 grs	132.00
30030	1 Cordón con dije, de oro 6:50 grs	19.80
30035	2 Cadenas sin dije y una pulsera No. 8 con dije, de oro 15 grs	79.20
30047	2 Pares de chapas de oro 1 grs	5.28
30053	1 Cadena con dije y un par de patacones, de oro 4.50 grs	19.80
30055	1 Cordón con dije, de oro 10.50 grs	66.00
30098	1 Cadena con dije, y un anillo de oro grs	26.40
30113	1 Cámara fotográfica	66.00
30128	1 Cordón con dije, un par argollas de tres pelotas, dos anillos, un par de chapas, de oro 23 grs	132.00
30145	1 Cadena rev. sin dije, de oro 3 grs	15.84
30147	1 Cadena rev. con dije de oro 3 grs	15.84
30163	1 Par de dormideras, de oro 1 grs	5.28
30166	1 Cámara fotográfica	33.00
30189	1 Anillo de plancha de oro 14 grs	65.00
30208	2 Cadenas con dije, de oro 8.50 grs	39.00
30209	1 Par de chongos de oro 3.50 grs	13.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
30223	1 Cadena con dije un anillo, de oro 8 50 grs	39.00	30660	1 Pulsera con dije, de oro 10.50 grs	39.00
30257	1 Anillo con piedra, 2.50 grs	6.50	30669	1 Cadena rev. con dije, de oro 3.75 grs	19.50
30275	1 Cadena con dije y otra sin dije, de oro 6 grs	26.00	30676	1 SERRUCHO con uso	10.40
30285	1 Cordón con dije, de oro 6 grs	15.60	30683	1 Cadena sin dije, de oro 27 grs	169.00
30292	1 Cadena rev. sin dije, de oro 3 grs	39.00	30684	1 Taladro con uso	5.20
30297	1 Cadena con dije en mal estado un anillo liso y otro de plancha, de oro 9 grs	9.10	30690	2 Cadenas rev. con dije, de oro 4 50 grs	19.50
30331	1 Cadena rev. con dije, de oro 2.50 grs	26.00	30701	1 Anillo de plancha, de oro 2 grs	9.10
30348	1 Anillo con piedra y un par de chapas con piedra, de oro 5 grs	52.00	30725	1 Par de chapas, de oro 2 grs	10.30
30350	1 Cadena con dije de medalla, un dije, y tres anillos de plancha, de oro 14 grs	39.00	30731	1 Cordón con dije, de oro 10 grs	52.00
30363	2 Cadenas: 1 con dije de Crucifijo y otra con medalla, de oro 8.50 grs	65.00	33739	1 Pulsera de eslabones de oro 2.50 grs	10.40
30382	1 Cordón con dije, de oro 9.50 grs	52.00	30746	1 Cadena con dije, de oro 2 grs	13.00
30383	1 Esclava con seg. y un anillo de plancha, de oro 10 grs	390.00	30747	1 Pulsera No. 8, de oro 14 grs	78.00
30384	1 Máquina Singer No. 15-30	15.60	30757	1 Par de argollas de oro 2 grs	10.40
30391	1 Cadena con dije, de oro 3.50 grs	91.00	30758	3 Cadenas con dijes y otra sin dije, de oro 10 grs	45.50
30429	1 Pulsera de palmas de oro 15 grs	32.50	30766	1 Esclava y un anillo, de oro 5.50 grs	19.50
30442	1 Cordón con dije de oro 5.50 grs	65.00	30777	1 Par de chongos y un anillo de plancha, de oro 5 grs	26.00
30447	1 Cordón con dije de oro 18 grs	38.40	30784	1 Cadena con dije, de oro 4.50 grs	32.50
31082	1 Cadena con dije, de oro 7 grs	65.00	30791	1 Anillo liso de oro 5.50 grs	26.00
30448	1 Pulsera de oro 14.25 grs	19.50	30797	1 Cordón con dije, de oro 13.25 grs	78.00
30449	1 Cadena con dije de oro 3 grs	39.00	30813	1 Cadena con dije, de oro 5.50 grs	25.60
30463	1 Cadena con dije de oro 8 25 grs	6.50	30825	1 Cadena con dije, de oro 3 grs	12.80
30468	1 Cadena rev. sin dije y un anillo de plancha de oro 5 50 grs	78.00	30828	1 Cadena sin dije, de oro 4 grs	25.60
30495	1 Esclava de oro 1.50 grs	52.00	30840	1 Pulsera rolliza, de oro 14 grs	64.00
30509	1 Pulsera de oro 13.50 grs	19.50	30853	1 Cadena con dije, de oro 6.50 grs	32.00
30513	1 Anillo de plancha de oro 9 grs	9.10	30854	1 Pulsera de oro 14.50 grs	76.80
30515	1 Anillo y dos pares de chapas con piedras, de oro 4 grs	26.00	30860	2 Cadenas, una con dije y otra sin dije, de oro 25.50 grs	128.00
30522	1 Pulsera de oro 2.75 grs	6.50	30867	1 Cordón con dije, de oro 8 grs	51.20
30528	1 Cadena con dije y un anillo de plancha, de oro 4.50 grs	78.00	30872	1 Cadena con dije, de oro 9.50 grs	44.80
30538	1 Corte de tafetán 4 yds	52.00	30886	1 Anillo de plancha de oro 3 grs	15.36
30557	1 Par de patacones y un anillo semi-labrado, de oro 3 grs	19.50	30916	1 Cordón con dije, de oro 16 grs	102.40
30563	1 Cadena rev. sin dije, oro 3 50 grs	65.00	30924	1 Corte de lino 3 yds	6.40
30564	1 Pulsera y un anillo, de oro 15 grs	32.50	30954	1 Cadena sin dije, un anillo liso y un anillo de plancha, de oro 5 grs	32.00
30573	1 Cadena rev. con dije y un anillo de plancha, de oro 7 grs	15.60	30962	1 Cadena con dije y una esclava No. 8, de oro 17 grs	102.40
30578	1 Cadena rev. con dije, dos pares de patacones y un par de chongos 5 grs	19.50	30964	1 Cadena con dije, un anillo liso otro de corazo y un par de dormideras, de oro 10 grs	51.20
30582	1 Anillo de plancha, de oro 6 25 grs	65.00	30966	1 Cadena con dije, de oro 7.50 grs	38.40
30592	1 Par de chongos de oro 1.50 grs	32.50	30969	2 Cadenas con dijes, de oro 8.50 grs	38.40
30602	2 Cortes de 3 yds c/u	23.40	30997	1 Pulsera No. 8 con dije, de oro 18 grs	64.00
30606	1 Par de chongos de oro 2 grs	32.50	31000	1 Cadena rev. con dije y una cadena sin dije, de oro 11 grs	70.40
30607	1 Cadena con dije, de oro 14 grs	6.50	31003	1 Cadena rev. con dije y un alfiler con dije de oro 4 grs	19.20
30609	1 Cordón con dije y un anillo de plancha, de oro 11 grs	7.80	31006	1 Cadena con dije, de oro 18 grs	89.60
30625	1 Pulsera rolliza, de oro 8 50 grs	10.40	31007	1 Anillo con piedra, de oro 2.50 grs	6.40
30634	1 Cordón sin dije, una cadena con dije, un par argollas lisas, un anillo con piedra, 32 grs	91.00	31008	1 Cadena rev. sin dije, de oro 7.25 grs	44.80
30636	1 Cadena con dije, de oro 9 grs	65.00	31020	1 Pulsera No. 8, de oro 14 grs	64.00
30643	1 Cadena con dije, de oro 7 grs	45.50	31026	1 Anillo de plancha, de oro 2 grs	8.96
30644	1 Cadena con dije, un anillo y otro de plancha, de oro 23 grs	130.00	31028	1 Par argollas de oro 4 grs	19.20
30647	1 Cadena rev. con dije y un corte 1 1/3 yds 1.50 grs	52.00	31034	1 Cadena con dije, de oro 4.50 grs	25.60
30649	1 Anilla de plancha, de oro 4 grs	45.50	31039	1 Anillo de plancha, de oro 3 grs	15.36
30651	1 Pulsera de oro 16 grs	65.00	31040	1 Cepillo y un taladro	15.36
30652	1 Cadena rev. y un anillo de herradura, de oro 3 grs	130.00	31042	2 Cadenas con dijes, de oro 8 grs	44.80
30654	1 Cadena con dije, un par de chapas y un par de dormideras, de oro 4 50 grs	18.20	31043	1 Anillo de plancha de oro 2 grs	10.24
		19.50	31046	1 Cadena con dijes, de oro 18 grs	102.40
		65.00	31053	1 Anillo con piedra, de oro 2 grs	10.24
		15.60	31054	1 Par de argollas de oro 4 grs	19.20
			31125	1 Cadena rev. sin dije, tres anillos, de oro 8.50 grs	38.40
			31129	1 Par de chongos de oro 3 grs	15.36
			31137	1 Anillo de oro 3 grs	23.04
			31138	1 Par argollas de oro 2.50 grs	10.24

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
31140	1 Cadena con dije, de oro 2.50 grs	10.24	31431	1 Cadena con dije, de oro 9.50 grs	51.20
31148	1 Cadena con dije, de oro 3.50 grs	15.36	31432	1 Pulsera No. 8 con dije, una pulsera con dije y un brazalete liso con dije, de oro 45.25 grs	204.80
31158	2 Cadenas con dijes, de oro 10.50 grs	51.20	31433	1 Anillo de plancha, 1 cadena rev. con dije de medalla, de oro 4 grs	19.20
31161	1 Esclava y un anillo, de oro 2.50 grs	8.96	31436	1 Anillo, 1 cadena rev. con dije, de oro 11.50 grs	51.20
31164	1 Par argollas de oro 5 grs	25.60	31437	1 Cadena con dije y un anillo, de oro 7 grs	32.00
31199	1 Dije y un anillo rajado, de oro 4.50 grs	19.20	31441	1 Cadena con dije, una cadena rev. sin dije, un anillo de corozo y un anillo, de oro 15.25 grs	64.00
31205	1 Pulsera con dije, y un par de dormideras y otro par de dormideras, de oro 17 grs	102.40	31442	1 Par de dormideras, un anillo liso, uno con piedra y un par de chongos y un dije, de oro 17.25 grs	83.20
31212	1 Cadena con dije y un cordón con dije, de oro 11 grs	64.00	31454	1 Corte azul con rallas de 3 yds	5.04
31213	1 Cadena con dije, de oro 2.50 grs	10.24	31463	1 Cadena con dije, una esclava y un anillo liso y otro con piedra, de oro 14 grs	75.60
31223	1 Cadena con dije, de oro 3.50 grs	19.20	31472	1 Cadena con dije, de oro 14 grs	63.00
31228	1 Anillo, 1 par de chapas con piedras, de oro 3.50 grs	10.24	31474	1 Par argollas de oro 3 grs	15.12
31245	1 Par de dormideras, de oro 1.50 grs	6.40			
31270	1 Esclava No. 8 y un anillo de coroso, de 6.50 grs	32.00			
31271	1 Pulsera rolliza con dije, de oro 20 grs	89.60			
31272	1 Pulsera No. 8 y dos dijes, de corazón y de lira, de oro 14 grs	89.60			
31273	2 Pulseras con dijes, de oro 11 grs	51.20			
31274	1 Pulsera con dije, de oro 6.25 grs	32.00			
31276	1 Anillo y un par de argollas de media luna, de oro 4.75 grs	19.20			
31280	1 Anillo con piedra, de oro 4 grs	15.36			
31290	1 Anillo con piedra, de oro 1.50 grs	6.40			
31297	1 Cadena rev. con dije, un dije de cruz, un anillo de plancha y otro entrelazado, de oro 9.50 grs	44.80			
31330	1 Par argollas de oro 3 grs	12.80			
31332	1 Anillo con piedra, de oro 4.25 grs	15.36			
31335	1 Anillo de plancha, de oro 2.50 grs	10.24			
31343	1 Anillo de plancha, de oro 3.50 grs	15.36			
31363	1 Cadena rev. con dije, y un par de chapas, de oro 5.25 grs	19.20			
31365	1 Pulsera No. 8 con dije, de oro 15 grs	64.00			
31374	1 Cordón con dije, de oro 9.75 grs	57.60			
31376	1 Cadena rev. con dije, dos anillos lisos, de oro 13.50 grs	76.80			
31377	2 Cadenas: una rev. sin dije y otra rev. con tres dijes, de crucif. con piedras y dije de medalla de una cara 13.50 grs	70.40			
31380	1 dije de medalla de oro 3.50 grs	15.36			
31385	1 Cadena con dije, dos anillos con piedra, uno de herradura y un alfiler con dije, de oro 9.50 grs	44.80			
31396	1 Cadena con dije, de oro 4.25 grs	25.60			
31402	1 Cadena con dije, un anillo de corozo, otro de plancha, de oro 10.25 grs	51.20			
31408	1 Par chongos de lágrimas y 1 anillo de plancha en m/e, 2.50 grs	10.24			
31409	1 Pulsera rolliza, 10.50 grs	51.20			
31410	1 Cordón con dije, rev. y una cadena rev. con dije, de oro 12.50 grs	76.80			
31415	1 Cadena rev. con dije, de oro 3.50 grs	15.36			
31421	2 Anillos lisos de oro 7.25 grs	44.80			
31425	1 Cadena con dije, de oro 3 grs	19.20			
31426	1 Cordón con dije, de oro 10.50 grs	51.20			
31427	1 Cadena con dije, dos anillos uno de corozo y otro de plancha, de oro 6.50 grs	32.00			
31430	1 Brazalete liso, con dije y un anillo, de oro 23 grs	128.00			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Agencia de Chinandega

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9680

Nemesio Meléndez Ruiz, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, con casa, limitada: oriente calle; poniente, Es' er Mora y Francisco Tenorio; norte, Francisco Tenorio hijo; sur, Carmen Sacasa. Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 3

Nº 9681

Cecilia Quiroz, solicita título supletorio finca urbana sita Calvario, consistente casa y solar misma población, lindantes: oriente, con solar de Juan Torres; poniente, calle ermedio, solar de Victorino Maradiaga; norte, solar de Eduardo Torres; y sur, calle ermedio, solar y casa de Julián Montiel.

Estimados doscientos córdobas. Quien pretenda derecho opónganse término legal Juzgado Local Civil. Somotillo, 24 de Agosto de 1956.—Esteban Varela.—Ricardo Duarte M., Srío, 3 3

Nº 9674

José María Nicaragua, solicita título supletorio urbana situada centro pueblo, lindando: oriente, sur, calle; poniente, Lázaro Zeledón; norte, Pilar Velásquez, edificada casa pajiza.

Intervención Síndico Municipal. Valor doscientos córdobas. Opónganse término ley. Secretaría Local Civil La Paz Carazo, 2 Junio 1956.—Lázaro Sánchez G., Srío. 3 3

Nº 9908

Andrés Cerna, este domicilio, pide título supletorio finca Los Naranjos, en lugar La Estancia, jurisdicción Jalapa, este Departamento, zona del Limón, cincuenta hectáreas terreno, cultivadas doce mil cafetos cosecheros y crianza; dos manzanas guineos y resto terrenos huatales y monte para agricultura, con estos linderos: norte, posesión Daniel Sánchez; sur, posesión Teófilo Sánchez; oriente, posesión Hilario Cáceres; occidente, predio José María Marín y Tomás Beltrán. b)-Casa y solar en Valle Limón.

limitada: norte, solar Miguel Montecinos; sur, predio Rubén Amador; oriente, camino para Ocotál; occidente, predio Santiago Ortega.

Valóralos tres mil quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotál, veinticuatro Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 2

Nº 9907

Francisco Vivas, Jícaro, pide título supletorio propiedad rústica de cien manzanas extensión, en confluencia a quebrada Helada con río Arenales, jurisdicción Murra, cultivada una manzana huerta plátanos, media manzana caña azúcar, cuatro manzanas zacate guinea, quinientos cafetos crianza; resto terreno huatales y monte para agricultura, con casa habitación, limitada: norte, río Arenales; sur, propiedad Eusebio Salgado; oriente, quebrada Helada; occidente, predio Cecilio Salgado.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotál, veinticuatro Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 2

Nº 9898

Randolfo Pérez Quezada, pide título supletorio siguientes propiedades: Casa y solar Valle Susucayán, jurisdicción Jícaro, dos piezas taqueza, tejas barro; solar mide catorce varas frente, veintitres fondo, limitado todo: norte, predio Francisca Navarrete viuda Rodríguez; sur, predio Alfonso Vanegas; oriente, Pablo Sarantes Bellorín; occidente, Policarpo Cruz. b)—Propiedad Jallameri, en montaña del Coroto, jurisdicción Jalapa, cincuenta hectáreas extensión, cultivada café crianza, guineos, socolas y monte para agricultura, limitada: norte, predio Benito López; sur, Jerónimo Sarantes; oriente, Lorenzo Lazo; occidente, montaña inculca.

Valora ambas cinco mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotál, diez y ocho Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 2

Nº 9897

Consuelo Aguilera de Villalobos, solicita título supletorio casa y solar en pueblo Santo Tomás, lindante: oriente, calle enmedio Leocadio Corrales; poniente, Antonio Castro; norte, Maximina Moncada; sur, calle medio Cuartel Guardia.

Húbolos Francisca Maldonado, dos mil córdobas.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito.—Chinandega, veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srío.

3 2

No. 9896

Ezequiel Martínez, solicita título supletorio, finca Abesina doscientas manzanas, esta jurisdicción norte, Andrés Rubio; sur, Esteban García y Arnulfo Tercero; oriente, inculco; occidente, Santos Lecona.

Opóngase interesados.

Juzgado Local Unico.—Jalapa, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco.—Carlos Guzmán M., Srío.

3 2

Nº 9895

Julio Salgado, solicita título supletorio, cafetal, El Jicarito, esta jurisdicción; norte, Leoncio López; sur, oriente, Marcos Zúñiga, occidente, sitio Titelí.

Opóngase interesados.

Juzgado Local Unico.—Tolapa, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco.—Carlos Guzmán M., Srío.

3 2

Nº 9894

Fanor Paguaga solicita título supletorio, a) casa de habitación en este pueblo: norte, Arturo Córdoba, mediando calle; sur, Alfonso Irías; oriente, Noel Paguaga; occidente, Agatón Castellano, mediando calle; b) diez manzanas, en El Llanito: norte, Rafael Aguirre y Carlos Reyén; sur, Gualiquemol; oriente, Bartolomé Zaledón; occidente, Miguel Irías; c) ocho manzanas El Porvenir: norte, sitio Laguna Larga; sur, Mirtala Suárez; oriente, Porfirio Suárez; occidente, Asunción Benavides.

Opóngase interesados.

Juzgado Local Unico.—Jalapa, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco.—Carlos Guzmán M., Srío.

3 2

Nº 9899

Carmela Rodríguez Guido, solicita título supletorio, casa medlagua y solar ubicados Cantón Calvario esta ciudad, lindante: oriente, solar Irineo Raudes; occidente, solar Eriberto Castillo; norte, solar Vicente Miranda; y sur, solar Irineo Raudes.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local.—Estelí, veintidos Agosto mil novecientos cincuentiseis.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme.—Guillermo Sotomayor, Srío.

3 2

Nº 9891

Ramona Martínez solicita título supletorio solar y casa esta Villa, lindante: oriente, Dámaso Jarquín, calle enmedio; occidente, José León Herrera; norte, Rosa Tinoco; sur, Mariano Jiménez, calle en medio.

Opóngase término ley.

Dado Juzgado Local.—La Trinidad, veintiuno Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—G. Torres G., Srío.

3 2

Nº 10058

La señora Florencia López, solicita título supletorio finca urbana esta Villa, con casa, limitada: oriente, cuarenta y seis varas, casa y solar de Celia v. de Norori; poniente, treinta y seis varas, Ermida López; norte, doce varas, solar y casa de Ismael Campos, calle enmedio; sur, once varas, Juan Norori.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Niquinohomo, diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—José Télles Conrado.—Pedro Gaitán L., Srío.

3 1

Nº 10056

Luis Trujillo Cruz, solicita título supletorio, cerramiento como sesenta manzanas, cercado alambre piedra, naturales, contiene potreros, casa, seis varas largo, por cinco ancho, entejada, empalencada, piso tierra, un ojo de agua, lindante: oriente, Luis Trujillo Cruz y Héctor Mairéna; occidente, María Caballero viuda Barrera; norte, Héctor Mairéna; y sur Macario Dávila.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito lo Civil. Estelí, dieciocho Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 9928

Paillard S. A., de Sainte-Croix, Suiza, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BOLEX

para: Todos los productos comprendidos en la clase 29 (aparatos científicos y de medición), particularmente incluyendo toda clase de aparatos fotográficos y cinematográficos para tomar películas silenciosas y sonoras, partes de las mismas, accesorios y suplementos para los mismos, máquinas para reproducir y para tomar sonidos.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9929

Phillips-Jones Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VAN HEUSEN

para: Todos los productos comprendidos en la clase 42, (vestuario)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9931

The Upjohn Company, de la ciudad y Condado de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CARDASE

para: Substancias y preparaciones medicinales y farmacéuticas, particularmente una preparación diurética, (Clase 9), productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9964

Roux Laboratories Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Félix Esteban Guandique, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ROUX

para: Todos los productos comprendidos en la clase 7, y especialmente los siguientes: tintes para el cabello, disolventes de tintes para el cabello, tintes para las pestañas y cejas, preparaciones para quitar o remover manchas de las pestañas y cejas, enju-

gatorios para el cabello, fortificantes del cabello, colorantes del cabello, lápices para el cabello usados para teñirlo, superóxido o peróxido de hidrógeno usado para teñir el cabello y decorarlo o blanquearlo, aceite decolorante o blanqueador para el cabello, lacas para el cabello, juego de lacas para ondular el cabello, mezclador de tintes para el cabello, crema para enjuagar el cabello, crema embellecedora o para adorno del cabello, preparación para remover las manchas de las manos y del cuero cabelludo, tintes para pintar el cabello, aceite de tinte para shampoo, crema shampoo; tinte shampoo decolorante o blanqueador rápido para el cabello, crema blanqueadora para el cabello.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9954

Medical Products, S. A., de La Habana, Cuba, mediante apoderado Constantino Baltodano, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio.

ATOXIMETIN

para: Productos farmacéuticos de toda clase, (clase 9).

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº. 9953

Medical Products, S. A., de la ciudad de La Habana, Cuba, mediante apoderado Constantino Baltodano, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CORVASON

para: Productos farmacéuticos de toda clase, (clase 9).

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9952

Medical Products S. A., de La Habana, Cuba, mediante apoderado Constantino Baltodano, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FOLISPLEN B-12

para: Productos farmacéuticos de toda clase, (clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3